



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00344-00.

La endosataria en procuración de la accionante solicita autorización para notificar al perseguido GOAR SADO, en el pertinente correo electrónico, y a la ejecutada LILIANA DEL CARMEN, en la dirección física reportada en su momento. Así, el Despacho, al encontrar que tales destinos fueron informados en la ocasión de rigor, **avala** que las diligencias de enteramiento se realicen a través de dichos medios.

Con todo, **se advierte que la nombrada togada deberá incorporar el soporte mercantil anunciado como evidencia atinente a la forma en que fue obtenido el canal digital respecto del accionado CORREA TORO**, como quiera que, a pesar de indicar que tal información reposa en el correspondiente instrumento formal, nunca lo acopió al plenario, como se exhortó en su oportunidad, **siendo que las consultas adelantadas sobre el particular por la Judicatura jamás permitieron constatar que realmente el denotado correo efectivamente correspondiera al inscrito por aquel ciudadano.**

En ese sentido, frente al primero de los citados encartados, desplegará el noticiamiento personal con apoyo en lo previsto por el art. 8° del Decreto 806 de 2020, acatando estrictamente los parámetros allí contenidos y adosando la pertinente constancia de recibo del mensaje de datos. Asimismo, en torno a la encartada CERÓN BOLAÑOS, surtirá el enteramiento con apoyo en lo previsto por el art. 291 del C.G.P., atemperado a lo estatuido por el nombrado Decreto. En ese campo, remitirá con la correspondiente comunicación, copia del documento incoatorio, los anexos y el escrito de subsanación, además de un ejemplar del auto de rigor (inc. 3°, art. 6° de ese último cuerpo legal).

De esa forma, para que desarrolle las actividades notificadorias, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente proveído. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo intervalo, deberá anexar los documentos que acrediten cualquier actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**



ogc

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 18 de diciembre de 2020. **SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a652a0ab7d1bafd933b1d483897dcb5973100ec3f8f4dd436932e27401ba  
230**

Documento generado en 15/12/2020 02:58:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**